



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME TÉCNICO N° 489-2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Destitución por condena penal

Referencia : Oficio N° 429-2018-ME/GRA/DREA-OAJ

Fecha : Lima, **03 ABR. 2018**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Dirección Regional de Educación de Apurímac consulta a SERVIR, si corresponde emitir una resolución administrativa de destitución, en virtud de una condena privativa de libertad suspendida, contra un servidor el cual previamente fue cesado a su solicitud.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Delimitación de la consulta**

- 2.3 El presente informe tratará sobre el término del servicio en los regímenes laborales generales, y no sobre la consulta planteada en el documento de la referencia, en cuanto las opiniones técnicas que emite SERVIR no se encuentran referidas a casos específicos, así como, no constituyen una instancia previa para la adopción de medidas en una entidad.

**Sobre el término del servicio en los regímenes laborales generales**

- 2.4 En primer término, resulta importante indicar que si bien la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General (Libro II), aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, regulan las causales de término del servicio civil aplicables a todos aquellos servidores civiles del Régimen del Servicio Civil establecido en la Ley N° 30057. Es así que, entre las causales que regulan el literal g) del artículo 49 de la Ley del Servicio Civil y el artículo 213 de su Reglamento, estipulan el término del servicio por condena penal.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.5 En tal sentido, se tiene que dichas disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Civil y el Libro II de su Reglamento General son de aplicación para los directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias que se encuentren bajo el nuevo régimen del Servicio Civil. Es decir, aun cuando la entidad hubiese transitado al régimen del Servicio Civil, si no cuenta con servidores bajo dicho régimen, no podrían aplicarse estas disposiciones sobre término del servicio.
- 2.6 En consecuencia, solo a los servidores que transiten o ingresen al régimen del Servicio Civil se le aplica las disposiciones sobre término del servicio establecidas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General; por lo cual, a los servidores que actualmente – o cuando la entidad haya transitado – tengan vínculo bajo regímenes laborales distintos (Decreto Legislativo N° 276 o N° 728) le será aplicable las disposiciones correspondientes a sus regímenes.
- 2.7 Siendo así, el artículo 29 del Decreto Legislativo N° 276 dispone que la condena penal privativa de la libertad (con sentencia firme) por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática.
- 2.8 Por otro lado, el literal b) del artículo 24 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece como causa justa de despido la condena penal por delito doloso, asimismo, el artículo 27 de la norma antes referida estipula que la desvinculación se producirá al quedar firme la sentencia condenatoria y conocer de tal hecho el empleador.
- 2.9 De modo que, al tomar conocimiento la entidad de una sentencia consentida y ejecutoriada con condena penal por delito doloso, cometido por un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728, tiene la obligación de aplicar la destitución automática contra dicho servidor, no existiendo obligación de seguir un procedimiento administrativo disciplinario previo, toda vez que se ha configurado una causal de extinción del vínculo objetivamente demostrada con la sentencia penal.
- 2.10 Sobre el particular, si el servidor se encuentra desvinculado de la entidad, en el momento que ésta toma conocimiento de la condena penal, dicho supuesto limitará la ejecutividad de la destitución automática, no obstante, se procederá al archivo en el legajo personal y su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSC)<sup>1</sup>.

Su ejecución no será posible debido a que se ha extinguido el vínculo con la entidad; sin embargo, la destitución o despido tienen como consecuencia automática la inhabilitación para ejercicio de la función pública por cinco (5) años<sup>2</sup>, cuyos efectos comprenden a todas las entidades de la



<sup>1</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

Artículo 261.- Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

El Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, así como aquellas sanciones penales impuestas de conformidad con los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal.

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 1295

Artículo 2. Impedimentos

2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrearán la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

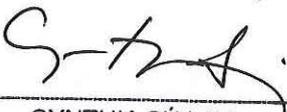
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Administración Pública, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo.

### III. Conclusiones

- 3.1 La sentencia consentida y ejecutoriada con condena penal por delito doloso, cometido por un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728, tiene como consecuencia jurídica la destitución automática, no existiendo la necesidad de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario, siendo obligación de la entidad aplicar la destitución al momento de conocer la sentencia penal.
- 3.2 Si el servidor se encuentra desvinculado de la entidad, en el momento que ésta toma conocimiento de la condena penal, dicho supuesto limitará la ejecutividad de la destitución automática, no obstante, se procederá al archivo en el legajo personal y su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSC).

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

